

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 1 JUN. 2011

REX N° **1471**

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en Pesca y Acuicultura, Mares Chile Limitada; lo informado por el Director Zonal de Pesca de la XIV y X Regiones mediante Memorándum N° 093/2011 de fecha 16 de Mayo de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 219/2011, de fecha 30 de mayo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección para la pesquería de reineta (*Brama australis*), en aguas exteriores de la X Región"**; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 3126 de 2010 y N° 316 de 2011, ambas de esta Subsecretaría de Pesca.

**RESUELVO:**

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 3126 de 2010, modificada mediante Resolución Exenta N° 316 de 2011, ambas de esta Subsecretaría de Pesca, que autorizó al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Libertad 547, Población Esmeralda, Puerto Montt para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección para la pesquería de reineta (*Brama australis*), en aguas exteriores de la X Región"**, en los términos que a continuación se indica:

- a) En el numeral 4, reemplazar su inciso primero por el siguiente: "Podrán participar en la presente pesca de investigación un máximo de 120 embarcaciones artesanales pertenecientes a la flota de la VII Región que cumplan con los siguientes requisitos:"

b) Reemplazar el numeral 5° por el siguiente:

*"Los procedimientos y coordinación de los puertos de desembarque deberán ser establecidos mediante un programa de administración mediante el cual la consultora procederá a distribuir las embarcaciones pertenecientes a la flota de la VIII Región participante en los puertos de acreditación habilitados, respetando los límites que se indican, con la finalidad de mejorar las condiciones de desembarque del recurso y mantener un mejor control operativo de la flota participante:*

- a. *Carelmapu: 55 embarcaciones.*
- b. *Anahuac: 17 embarcaciones.*
- c. *Muelle La Vega de Calbuco: 25 embarcaciones.*
- d. *Puerto Estrella del Sur: 17 embarcaciones.*
- e. *Ancud: 6 embarcaciones*

*El plan de administración deberá ser entregado por la unidad ejecutora previo al inicio del período extractivo del mes siguiente, con una anticipación de al menos 24 horas, y que será notificado por la unidad ejecutora a Sernapesca y Autoridad Marítima de jurisdicción de cada puerto. No obstante lo anterior, en caso de existir solicitudes de incorporación de nuevos participantes que cumplan con los requisitos mencionados en el numeral 4, la consultora podrá informar a Sernapesca y a la Autoridad Marítima dichas incorporaciones, con una anticipación de 24 horas antes de iniciar las faenas extractivas. Con todo, el número máximo de embarcaciones por puerto de acreditación no podrá exceder a lo indicado en el párrafo precedente, ni al máximo de embarcaciones participantes establecidas en el numeral 4 de la presente resolución.*

*La unidad ejecutora informará a Sernapesca y a la Autoridad Marítima la nómina de embarcaciones pertenecientes a la VIII Región que operarán en cada uno de los puertos autorizados del plan de operación mensual, y que estarán autorizadas a acreditar desembarque.*

*En caso de fuerza mayor, las embarcaciones participantes de la flota de la VIII Región podrán desembarcar en un puerto distinto al designado en el plan de operación mensual, debiendo el armador de la embarcación artesanal informar con al menos 12 horas de anticipación dicha situación a la unidad ejecutora, quien a su vez procederá a informar de la situación al Servicio y a la Autoridad Marítima de modo que sea esta última quien acredite que efectivamente la embarcación estaría recalando con problemas que ameriten una causa de fuerza mayor. De no ser acreditada la fuerza mayor por la Autoridad Marítima, la embarcación no podrá recalar en otro puerto distinto al informado en el plan de operación, siendo el puerto inicial autorizado, el único donde se podrán visar las capturas.*

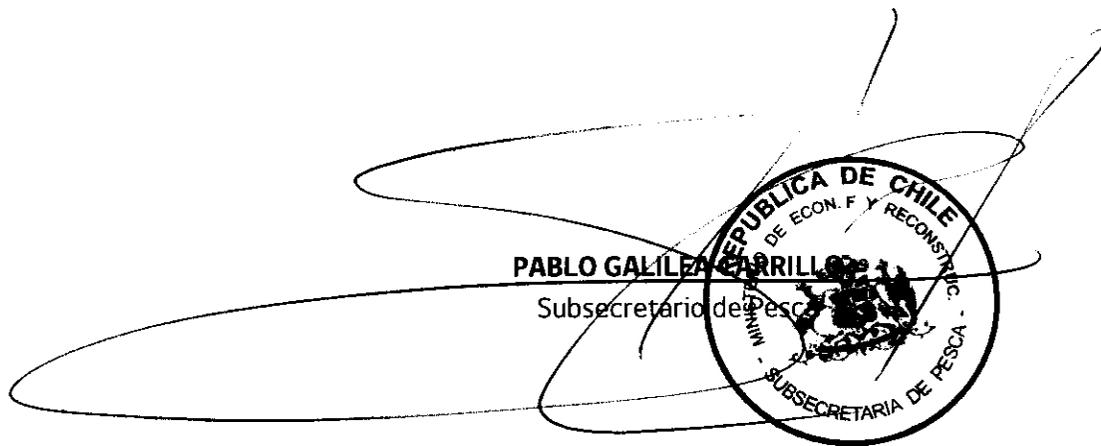
*Las embarcaciones pertenecientes a la flota de la X Región, no tendrán un límite en el número de embarcaciones participantes, pudiendo desembarcar en cualquiera de los puertos autorizados, previo aviso a la unidad ejecutora con al menos 12 horas previo al inicio de las faenas extractivas"*

- c) En el numeral 11, incorporar la siguiente letra h): *"Informar a la unidad ejecutora con 12 horas de anticipación el requerimiento de desembarque en un puerto autorizado distinto al informado en el plan de operación mensual en caso de fuerza mayor"*

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHIVASE.**

  
PABLO GALILEA CARRILLO  
Subsecretario de Pesca



PTC/EHG